

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1889.)

se publica todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazade Santiago 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIAS

Esta Administración ruega á los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo á este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja á la Administración del periódico, antes del día 30 de cada mes; pues, de no hacerlo así, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

Igualmente se ruega á dichos Sres. Suscriptores, se sirvan dar conocimiento á la Administración del Boletín de la menor falta que experimenten en el recibo del periódico.

Los Ayuntamientos y Juzgados de esta provincia que dejen de recibir ejemplares del Boletín oficial de la misma, deberán reclamarlos á esta Administración dentro del mes á que aquellos correspondan, pues pasado este plazo, le será imposible á la Administración el servirlos, por quedar, con frecuencia, agotados muchos de ellos.

Gobierno Civil

Habiéndose padecido una omisión involuntaria al hacer el señalamiento de los días en que han de tener lugar las operaciones de revisión de las excepciones y exclusiones temporales de los años anteriores, ante la Comisión mixta de Reclutamiento, por haberse omitido los

pueblos correspondientes al partido judicial de Colmenar Viejo, he acordado que los pueblos de dicho partido judicial que á continuación se insertan, comparezcan á las citadas operaciones del día 3 del próximo mes de Junio, á las nueve en punto de su mañana.

- Alcobendas.
- Becerril de la Sierra.
- Boalo (El).
- Colmenar Viejo.
- Chamartín.
- Chozas de la Sierra.
- Fuencarral.
- Guadalix.
- Hortaleza.
- Hoyo de Manzanares.
- Manzanares el Real.
- Miraflores de la Sierra.
- Molar (El).
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Pedrezuela.
- San Agustín.
- San Sebastián de los Reyes.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.

Madrid 21 de Marzo de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

204.—c.

Diputación Provincial

Sesión de 5 Febrero de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

- Agustín.—Beltrán.—Borralló.—Campo.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Ducazal.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mateo.—Mejía.—Navarro de la Linde.—Pané.—Pozo.—Romero.—Pérez Magnán, (Secretario.)

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída el acta de la anterior.

El Sr. Romero rogó al Sr. Presidente se sirviese contar el número de los Sres. Diputados presentes.

El Sr. Presidente contestó que había 16 Sres. Diputados dentro del salón, y tres fuera; pero que de todos modos él estaba á la disposición de la Corporación y si el Sr. Romero deseaba que se suspendiese la sesión por breves momentos, así podría hacerse para dar lugar á que hubiese en el

salón suficiente número para deliberar.

El Sr. Romero dijo que podría suspenderse por cinco minutos.

En su virtud el Sr. Presidente suspendió la sesión.

Abierta de nuevo y leída el acta de la anterior, el Sr. Romero preguntó á la Presidencia si existía número suficiente de Sres. Diputados para deliberar, contestando ésta que eran 19, y por consiguiente quedaba aprobada el acta.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de que el señor Marqués de la Cimada, no podía asistir á la sesión por encontrarse enfermo.

Acceder á lo solicitado por la Asociación Nacional Protectora de las Víctimas de la Guerra, y disponer que la banda de música del Hospicio asista á la función que ha de celebrarse en la noche del 20 del actual, en el Teatro del Príncipe Alfonso.

El Sr. Corcuera suplicó á la Corporación que, previas las formalidades reglamentarias, asistan 20 músicos de la banda del Hospicio, al pueblo de San Martín de Valdeiglesias, para amenizar las fiestas que han de celebrarse en los días 19, 20, 21 y 22 del actual.

Hecha la pregunta correspondiente, se acordó de conformidad con dicha propuesta.

El Sr. Romero manifestó que le había extrañado no haber recibido el extracto de la sesión, rogando al Sr. Presidente se entere de la causa, y se haga responsable al empleado que tuviese la culpa, por no cumplir con el acuerdo adoptado por la Diputación.

El Sr. Presidente contestó que daría las órdenes oportunas á la Secretaría, que es á la que este asunto corresponde.

El Sr. García Gordo dijo, que la causa del retraso en recibir el extracto de las sesiones no es de la Secretaría, la cual, en el día de ayer, se apresuró á pedirlo á la Imprenta del Hospicio, y acababan de llegar en este mismo momento.

El Sr. Romero preguntó á la Presidencia si había autorizado la publicación de un suelto aparecido en *El Herald* hace pocos días, en el que se manifestaba los propósitos que respecto á varias reformas, especialmente económicas, tenía intención de plantear en el cargo que ocupaba, ó si por el contrario se trataba pura y simplemente de una noticia de información.

El Sr. Presidente contestó que como había podido observar el Sr. Romero, en el suelto del periódico á que se refería, lo que existió fué solo una *interview*, es decir, una conversación particular mantenida con uno de los redactores del mismo, y de consiguiente, no podía decirse que el suelto fuera enteramente suyo, sino reflejo mas ó menos exacto de las ideas por él sostenidas en todas ocasiones y que procuraría llevar á la práctica con el concurso de los demás Sres. Diputados.

El Sr. Romero dijo, que si por tanto era expresión feliz de lo que el señor Presidente pensaba y que ya en otra ocasión en 4 de Noviembre de 1894, había dicho, manifestaba que sino en la misma sesión, en otra distinta, dirigiría una interpelación á la mesa sobre este particular.

El Sr. Presidente agradeciendo la intención del Sr. Romero por más que no sabía si respecto de este particular cabían interpelación, dijo que estaba á su disposición y dispuesto á responder de lo que decía dentro y fuera de la Diputación.

Después de insistir nuevamente el señor Romero y el Sr. Presidente en diferir á la voluntad del otro el día en que la interpelación debía verificarse por el primero, el Sr. Agustín habló para alusiones diciendo que no estaban las interpelaciones autorizadas por el Reglamento.

El Sr. Romero después de manifestar que éstas preguntas procedían con arreglo al Reglamento, explicó la interpelación diciendo que el señor Presidente había, en vista de la precaria situación de la provincia en 4 de Diciembre de 1894, renunciado en favor de la misma 10.000 pesetas de sus gastos de representación y como al discutir el presupuesto había sostenido también que no era conveniente el aumento de la cantidad que para esto se consignó, preguntaba si insistía en sus anteriores opiniones y por consecuencia pensaba también renunciar á la suma presupuesta para gastos de representación de la Presidencia.

El Sr. Presidente contestó que aunque en realidad la pregunta no era á su juicio del todo pertinente, no porque no encajara en el Reglamento, pues se hallaba dentro de él; y de todas suertes las consideraciones debidas al Sr. Romero le impedían insistir sobre este particular, sino porque se dirigía á interrogarle qué iba á hacer de lo que era suyo, puesto que la Di-

putación se lo concedía al elevarle al puesto que ocupaba, siendo igualmente anómalo que si él por su parte preguntaba al Sr. Romero que destino pensaba dar á las cantidades que percibió en concepto de dietas cuando fué vocal de la Comisión provincial, sin embargo, por cortesía contestaba que cuando llegara á discutirse el presupuesto, cumpliría lo que siempre sostuvo y lo que desde la Presidencia hizo, y en tanto, él sabía el destino que debía darse á la cantidad consignada en el presupuesto.

El Sr. Romero dirigió otra pregunta al Sr. Presidente, diciendo que también había leído, y por ello le felicitaba, que giró una visita á los Establecimientos, en la que observó el estado deplorable en que el Hospital de San Juan de Dios se encontraba, no sabía si debido á la Dirección, si al Visitador, si á otras faltas y en su concepto debía adoptarse una medida en sesión pública ó en secreta para poner límite á los abusos cometidos en aquel Establecimiento.

El Sr. Ducazcal rogó á la Presidencia como Visitador, que á fin de depurar las faltas que hubieran podido cometerse, se aportase todos los datos necesarios á fin de tratar la cuestión con perfecto conocimiento de causa, en la sesión próxima y ante el público, puesto que nada había que ocultar en aquel asunto.

El Sr. Presidente dijo, que todo lo que fuera depurar la administración provincial le parecía muy bien y que concretasen sus deseos en una proposición, pues entonces le prestaría toda su ayuda, y al tratarse de esta cuestión expondría las impresiones que recibió al girar la visita á los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

El Sr. Romero propuso que antes de la sesión próxima se trajese á la vista los siguientes datos:

Cantidades invertidas en el actual ejercicio, obras que se han verificado, variación y causa de la misma de las Hermanas de la Caridad, por otras distintas, comparación de la marcha y administración entre éstas y las anteriores, á fin de que todos los Diputados que no pueden ocuparse de ir personalmente á aquel Establecimiento, se enteren del estado en que se encuentra, especialmente lo relativo á las nuevas Hermanas, para variarlas todas por si dan mejores resultados que las antiguas ó quitarlas si sucede todo lo contrario, consiguiendo, de ser posible, lo que sin temor de ofender á la Diputación pueden llamarse abusos de San Juan de Dios.

El Sr. Presidente prometió que para la próxima sesión se traería los datos pedidos, rogando al Sr. Romero diera aspecto reglamentario á la proposición formulada.

Entrando en el orden del día y dando cuenta de los dictámenes de la Comisión de Hacienda proponiendo se remitiera al Sr. Gobernador las cuentas del Ayuntamiento de Fuente el Saz correspondientes á los ejercicios 1891-92 á 94-95, las de Villamanrique de Tajo de 1895-96, las de Carabanchol bajo del mismo ejercicio, las de Batres de 1894-95, las de Brunete del 90 al 91, las de Fuentidueña de Tajo de 1887-88 á 91-92, las de Villa del Prado de 1890-91 á 95-96, las de Estremera de 1892-93 y las de Mangirón de 87-88 á 95-96, el Sr. García Gordo manifestó que siendo unos expedientes voluminosos y habiendo notado en alguno de ellos algunos defectos de forma, ruega á la Comisión de Hacienda lo retire para nuevo estudio.

El Sr. Mejía, á nombre de la Comisión retiró dichos dictámenes.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, nombrando de conformidad con lo prevenido en la condición quinta del contrato de arriendo de la Plaza de Toros, la Comisión de ha de proceder al reconocimiento del edificio y sus dependencias para la entrega del mismo al nuevo arrendatario.

El Sr. Agustín preguntó á la Comisión de Beneficencia si al dictaminar sobre el nombramiento de esta Comisión que va á examinar el estado en que actualmente se encuentra la Plaza de Toros, para hacer la entrega con arreglo á la cláusula quinta del contrato, había tenido en cuenta los antecedentes que sobre este asunto existían respecto á las protestas que se formularon hace seis años y que inútilmente se vienen trabajando para que sean levantadas.

El Sr. Vallejo, en nombre de la Comisión, contestó que aunque no había asistido á la sesión última por la misma celebrada y si los Sres. Pérez Magnán, Pérez Negro y Gimada, parece ser que se tomó el acuerdo de nombrar esta Comisión que realmente hacía falta para poder dar exacto y fiel cumplimiento á las cláusulas del contrato; y respecto á la pregunta formulada por el Sr. Agustín dijo que nada sabía sobre si se habían levantado ó no estas protestas, pero que se haría eco de su ruego para levantarlas si se habían ya realizado las obras á que se refería.

Después de leído el dictamen por el Sr. Secretario por haber preguntado el Sr. Agustín si estaba ya nombrada la Comisión que había de entregar la plaza, agregó éste que hubiera querido que antes de adoptarse este acuerdo se hubiese tenido en cuenta un expediente que está sin terminar y sobre el que la Comisión provincial en 6 de Agosto de 1896, tomó un acuerdo ratificado después por la Diputación, de realizar las obras que según el arrendatario faltaban, pues por esta causa había 18 protestas estando por tanto sin entregar la plaza con arreglo á contrato; se sacaron las obras á subasta, no sabía si se terminaron, pero lo cierto era que no estaba hecha la entrega de la Plaza de Toros todavía al actual arrendatario, por cuya razón preguntaba cómo la Comisión ahora nombrada iba á hacer la entrega al nuevo arrendatario de una cosa, sobre la que existían todavía estas protestas. De todo esto deducía su pretensión de que al mismo tiempo que se traja este asunto se armonizase con esta otra cuestión de las obras, procurando que en un solo acto al hacer la entrega al arrendatario se manifestase que ya estaban salvadas las protestas, suplicando al mismo tiempo que se agregasen algunos individuos más de la Diputación, dando al acto de la entrega, la mayor solemnidad posible, para que no se repita el triste caso ocurrido hace seis años.

El Sr. Pérez Magnán contestó que eran de tal importancia las manifestaciones del Sr. Agustín, que la Comisión de Beneficencia no tenía inconveniente en retirar el dictamen rogando á aquél asistiese á la sesión para exponer los datos que juzgase oportuno.

El Sr. Beltrán expuso que la casualidad de haber sido honrado por la Diputación, en unión del Sr. Agustín, para dar la última mano al contrato vigente celebrado con el nuevo arrendatario de la Plaza de Toros, y el haber pedido algo en consonancia con lo manifestado por el Sr. Agustín, le hacía recordar algo de suma importancia que la Comisión debió tener en cuenta, y era la de que varias veces se han levantado muchos Sres. Diputados,

entre ellos el que entonces hablaba, para hacer presente que estaba cargando la Diputación que no debía realizar por el solo hecho de que al hacerse la entrega el actual arrendatario formuló varias protestas, en la que se decía que tal ó cual dependencia del edificio no se hallaba en las debidas condiciones, efecto de lo cual cuando llegaban á amenazar ruina como aparecía culpada la Diputación y no el arrendatario, éste obligaba á aquélla á hacer las necesarias recomposiciones, gastando en su consecuencia elevadas sumas, mientras que si aquellas protestas no hubieran tenido lugar, al hacerse el arrendatario cargo de la plaza, no hubiera tenido más remedio que costear estas obras como obras de entretenimiento de la misma; y por tanto, lo que el Sr. Agustín pretendía, y á su juicio con entera justicia, era que no se repitiese el triste caso ocurrido hace seis años, y que al efecto la Comisión nombrada lo precisó, poniendo la Plaza de Toros en condiciones de que al hacerse cargo de ellas el arrendatario no pudiera oponer ninguna protesta, siendo esto tan privativo de la Comisión que no solo constituía, no solo un derecho sino un deber de la misma, hasta tal punto que creía que podía hacer esto sin dar cuenta á la Diputación, á no ser que ésta se encontrase cerrada, en cuyo caso era la Comisión provincial la que debía entender en este asunto; no habiendo acuerdo de la Corporación sobre las personas que á la Comisión de Beneficencia habían de representar, puesto que era cuestión de régimen interior de la misma, debiendo en todo caso quedar á disposición de la Mesa el nombre de las personas que deban formarla.

El Sr. Agustín rectificó diciendo que todo esto era exacto pero que el señor Beltrán se había referido solo á la primera parte de su proposición.

El Sr. Pérez Magnán hizo uso de la palabra para una cuestión de orden diciendo que era ociosa toda discusión sobre este asunto puesto que estaba retirado el dictamen.

El Sr. Agustín dijo, que no debía retirarse el dictamen porque la recepción se verificará el día 10 del actual y hay necesidad de nombrar la Comisión para que se entere del estado del edificio uniendo los antecedentes de las obras realizadas para subsanar las protestas que á su debido tiempo hizo el actual arrendatario.

El Sr. Pérez Magnán dijo, que la Comisión de Beneficencia deseaba retirar el dictamen porque el Visitador de la Plaza y el Sr. Negro que son los únicos que están impuestos en el asunto, no se encontraban presentes, pudiendo dar cuenta á la Comisión el lunes próximo y traerlo á la resolución de la Diputación en la primera sesión que celebre.

El Sr. Presidente dijo, que todas las obras que fueron objeto de protesta por el actual arrendatario, ya están hechas, excepto una que el Sr. Arquitecto tiene que proponer, y es la relativa á sustituir de piedra la manga de madera que existe en el arrastradero.

El Sr. De Blas dijo, que había oído con sumo gusto todas las manifestaciones hechas por los Sres. Diputados, por que todas iban encaminadas al mismo fin, por más que fueren diversos los argumentos empleados; á su juicio no se trataba de otra cosa sino de cumplimentar la cláusula quinta del contrato de arriendo de la Plaza de Toros, y por tanto, el nombramiento de esta subcomisión no tenía otro alcance que el de levantar acta en que se demuestre el estado en que la Plaza se halla, y de tal forma no va sino á ver el es-

tado de conservación en que se encuentra y quien ha de ser la que la entregue, dependerá del nombramiento que la Diputación ó la Comisión provincial determine, siendo esta como una operación previa. Por cuyas razones si se creían ambiguos los términos en que el dictamen estaba redactado, podía notificarse en este sentido puesto que todos estaban conformes.

Habiéndose aceptado la proposición del Sr. De Blas, se aprueba el dictamen con la aclaración en sus palabras expresada después de haber manifestado el Sr. Pérez Magnán, que no tenía inconveniente en ello, pues únicamente retiraba el dictamen, por deberes de compañerismo hacia un Diputado ausente y de indicar su conformidad el Sr. Presidente en vista de que el primer punto era muy urgente y podía no reunirse la Comisión ó la Diputación, mientras que la segunda conclusión daba más treguas y sobre ella debía más adelante dar dictamen la Comisión de Beneficencia.

De conformidad con otros dictámenes de la Comisión de Beneficencia, se acordó.

Manifestar al Sr. Director del Hospital provincial que se cumpla con todo rigor el contrato para el suministro de objetos de escritorio á aquellas dependencias, en vista de la negativa del contratista á dar cumplimiento al servicio.

Aprobar los expedientes para el ingreso definitivo en el Hospicio y Asilo de las Mercedes respectivamente de los niños Ignacio Alcázar Montero, Mariano de las Heras, Angel y Arturo Ramón Adabuz, Ildefonso Pérez Sirvent, Irene García, Filomena Copa, Carmen y Teresa Aragón y Josefa Marro Fernández, quedando pendiente su admisión hasta que por turno les corresponda.

A petición del Sr. Navarro de la Linde, fué retirado para nuevo estudio el informe del ponente Sr. López González, proponiendo la condonación de la multa impuesta al contratista que fué de la leche de vacas, D. José Pérez Cano.

Dejar sobre la mesa á petición del Sr. García Gordo, los dictámenes de la Comisión de Fomento, que figuraban en el orden del día.

De conformidad con un dictamen de la Comisión de Gobierno interior, se acordó, aprobar las cuentas de gastos menores ocasionados, y adquisición de efectos timbrados durante los meses de Octubre y Noviembre de 1897, que ascienden á 743'90 pesetas las del primero de dichos meses y 640'10 las del segundo.

Terminado el orden del día, se dió lectura de la siguiente proposición:

«A la Excma. Diputación provincial de Madrid.—La Ley de Reclutamiento y reemplazo de 1896, modificando en su esencia atribuciones y funcionamiento de las Comisiones provinciales, creando las actuales Comisiones mixtas y dando un giro distinto del antiguo al procedimiento seguido en las operaciones de quintas, si pudo mermar en parte la jurisdicción de las Diputaciones en estos asuntos, ni les quitó ni pudo quitarles la obligación moral y el deber legalmente expresado en la ley Provincial, de cuidar de los intereses morales y materiales de sus administrados y muy especialmente de todo aquello que se refiera al Reclutamiento, contribución de sangre que si ha de ser siquiera tolerable, necesita de todos los resplandores de la Justicia en la Ley que la impone, y de todos los cuidados de la equidad en la práctica.»

»Deber es por tanto, incluíble, de las Diputaciones provinciales, observar á toda hora las deficiencias de la Ley en su aplicación y representar en todo tiempo, ante el poder ejecutivo ó el legislativo en su caso, la solicitud de aquellos remedios, de aquellas modificaciones que la realidad pide como necesarias.

»Poco más de un año de funcionamiento de las Comisiones mixtas ha bastado á demostrar, pormodo evidente; que ni la Ley resuelve en justicia todos los casos de la práctica, ni permite que el organismo encargado de aplicar aquella, pueda llevar una marcha expedita y desembarazada que sea garantía legítima de acierto en sus resoluciones. En efecto, la ambigüedad de la Ley que no define claramente si es la Superioridad militar ó la civil la que ha de entender en todo caso en consultas de interpretación y recursos de la Ley; el art. 152 respecto á la situación en que han de quedar los mozos pendientes de fallo al hacerse el reparto del contingente, la necesidad de un cuadro de exenciones para los padres de los mozos que evite la diferencia de fallos que hoy se nota en las diferentes provincias, sin más norma que el discrecional criterio facultativo: son entre otras, largas de enumerar, deficiencias claramente notadas y cuya resolución es de urgente necesidad.

»Entendiéndolo así la Diputación provincial de Barcelona, acaba de dar gallarda muestra de su interés por suadministrados. Una Comisión de su seno vino á Madrid y algo ha obtenido de la Superioridad en consonancia con las pretensiones que trafa. Dicha Comisión recordareis que nos honró solicitando nuestro modesto concurso, el cual obtuvo, así como el de algunas otras provincias.

»Aquellas gestiones si de resultados satisfactorios en parte, ante la promesa del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de modificar la ley de Reemplazo, hicieron comprender á los Diputados de Barcelona y á muchos de nuestros compañeros, la precisión en que estamos de hacer algo más práctico y surgió de entre todos el proyecto de convocar en la primavera próxima y en Madrid, un Congreso de Diputaciones en que cada una tenga su representación y donde se discutan los temas que á todos interesa.

»Basta la enunciación de esta idea, para comprender los bienes que de realizarse el proyecto habíamos de obtener. La modificación de la Ley de quintas, el cumplimiento de la provincial alterada caprichosamente por Reales órdenes y Decretos; la reivindicación de nuestro derecho á hacer los presupuestos provinciales, sin más limitaciones que la de la Ley, hablan de ser puntos de discusión que al unir la labor de todas las Diputaciones españolas, realizarían en el esfuerzocomún, la personalidad de cada una.

»Por lo expuesto los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excmo. Diputación de Madrid lo siguiente:

1.º La Diputación provincial de Madrid invita á las demás de España á un Congreso provincial, que se celebrará en Madrid el 10 de Mayo de 1898.

2.º En dicho Congreso se discutirán y votarán los demás que aquel estime conveniente relacionados con la modificación de la ley de Reclutamiento, ley Provincial y administración de la provincia.

3.º Las resoluciones finales del Congreso, serán elevadas á la Superioridad y amparadas en forma nece-

sarias por todas las Diputaciones de España.—Rufino Beltrán.—Alvaro de Blas.—Pedro Díez.—Manuel García Gordo.»

El Sr. Beltrán defendió la proposición diciendo, que todos los Diputados estaban á su juicio conformes con la idea que le había inspirado. Esta nació el día en que la Diputación provincial de Barcelona vino á Madrid á gestionar algo que interesaba á todas las provincias; lo que hizo pensar en que se debían unificar los trabajos de todas las provincias, y efecto de esto, en reuniones celebradas particularmente, se propuso á esta Diputación tomase la iniciativa para celebrar un Congreso en el que con esfuerzo común se pueda realizar todas las ideas que en la proposición se expresan. Y como para ello creía innecesarias grandes excitaciones, pues todos estaban conformes en aceptarlo, y de otro lado urgía, no siendo necesario por su carácter extraordinario que pasara á ninguna Comisión, debía á su juicio aprobarse inmediatamente, á fin de que con la mayor premura se comunicase oficialmente la idea á las demás Diputaciones de España.

Declarada urgente la proposición del Sr. Beltrán, por unanimidad, después de ser tomada en consideración, se anunció como orden del día para la sesión próxima.

El Sr. Presidente manifestó, que había reunido al Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, á fin de que manifestase las reformas que provisionalmente, con carácter urgente, había que hacer con motivo del Congreso de Higiene y Demografía que en breve ha de reunirse en Madrid, y estando en el ánimo de todos que hay que hacer cuanto sea posible, se nombró una comisión que dará en su día cuenta á la Diputación sobre este punto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de monopolios.—Defraudación

La Junta administrativa en sesión celebrada el 3 del actual, para ver y fallar el expediente incoado contra los estancos D. Julián Muñoz, D. Jenaro Hernández, D. Joaquín Gálvez, D. Pedro de la Peña, D. Juan González, Doña Liboria Montalvan, y D. Manel Mesa, por compra y expendición de sellos de franqueo usados, dicto el siguiente fallo:

«Resultando que los denunciados compraron á Doña Angustias Najar, los sellos usados que les fueron aprehendidos, por menos precio que el que tienen oficialmente y verificaron la venta de algunos de ellos.

Considerando que los referidos denunciados, como estancos, están obligados á adquirir los efectos estancados que expendan en los almacenes que tiene establecidos el Gobierno ó la Compañía subrogada, que es hoy la Arrendataria de Tabacos, estándoles prohibida la adquisición de particulares ó entidades y privadamente, constituyendo un verdadero delito de defraudación ó compra en tales circunstancias, tanto más calificado en este caso, cuanto que se adquirieron por menor precio del mercado oficialmente á los sellos, precio que no puede alterarse y

Considerando, que si la mera compra

de efectos ligitimos en sitio distinto del almacén de la Compañía es penable ordinariamente, lo ha de ser con mayor motivo la adquisición, por precio, de sellos usados cuando se desprende por la clase y cantidad de los mismos, que se adquieren con el objeto evidente de ponerlos á la venta cometiendo una verdadera y censurable defraudación que redunde en perjuicio de la renta y de la Compañía, tanto más fácil de ejecutar á los denunciados en atención á su cualidad de expendedores ó estancos; la Junta por unanimidad, acuerdo declarar: que proe de el comiso de los sellos aprehendidos y que los denunciados D. Julián Muñoz, D. Jenaro Hernández, D. Joaquín Gálvez, D. Pedro de la Peña, D. Juan González, Doña Liboria Montalvan y D. Manuel Mesa, han incurrido en pena personal.»

Lo que se notifica á dichos interesados por medio del presente anuncio; previéndoles que pueden alzarse del fallo preinserto para ante la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, y que de no hacerlo, quedará firme el mencionado fallo parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 205.—y.

El art. 9.º de la Instrucción provisional vigente de 1.º de Julio de 1895, referente al impuesto sobre carruajes de lujo, dispone que en los quince primeros días del mes de Abril, los Alcaldes de todas las poblaciones remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal, para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto en el ejercicio de 1898 á 99.

Esta oficina recuerda á todos los señores Alcaldes de esta provincia, la citada disposición esperando la cumplirán exacta y oportunamente, sin dar lugar á medidas coercitivas.

Madrid 17 de Marzo de 1898.—Antonio Alvarez. 205.—x.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. José Fernández, proyecta instalar un despacho y fábrica de jabon por fuego en la casa núm. 35 de la calle de la Aduana.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha, de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 de Marzo 1898.—El Secretario, Francisco Ruano. 205.—a.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Ruperto J. Chávarri, proyecta establecer una fábrica de cristal en la calle de la Batalla del Salado, con vuelta á las de Canarias y particular de Tarragona.

Las personas que se consideren perju-

dicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 15 de Marzo de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

205.—b.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Gaspar Abati, proyecta instalar dos electromotores de dos y medio y un quinto de caballos de fuerza con destino á la fabricación de sombreros de paja en la casa, núm. 10, de la calle de Capellanes.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estime conveniente.

Madrid 14 de Marzo de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

205.—c.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera Región y nombrado para diligenciar un exhorto é interrogatorio procedente de expediente abintestato que se sigue en Cuba por fallecimiento del soldado perteneciente al primer batallón del regimiento Infantería de España, Fernando de la Torre Sánchez.

Hago saber: Que debiendo recibir declaración á los herederos del expresado soldado Fernando de la Torre Sánchez, D. Manuel de la Torre y Doña Basilia Sánchez, é ignorándose la residencia y domicilio actual de éstos se les cita por medio de este edicto, para que en el término de veinte días contados desde la publicación del presente, se personen en este Juzgado, sito en la calle de San Dámaso número 1 entresuelo izquierda, en día habil, á las once de la mañana, con objeto de evacuar el referido exhorto.

Madrid 12 de Marzo de 1898.—Jesús Tárrega.

203.—m.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye sobre robo, se cita á Mariano Daureo Lalana, de cincuenta y ocho años de edad, casado, que habitaba en la calle de la Verónica, núm. 6, piso bajo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerle un requerimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio

de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparacion.

Madrid 12 de Marzo de 1898. = V.º B.º = Aguilera Meléndez. = El Escribano, Licenciado Manuel Reyes.

202. — J.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 5 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos seguidos por Doña María Riego y Olmo, D. Pablo Juzgado González como marido de Doña Casilda Hedefonsa Fuenlabrada, y otros, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la dotación de la Capellanía fundada en Casarrubios del Monte, por D. Pedro Gómez de la Caba y su mujer Doña Teresa Rojas, se sacan de nuevo á subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Una tierra en el término de Casarrubios y sitio Palomasejo, de cabida de 1.800 estadales; tasada en.....	210
2.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de los olivares del Cura, de haber 600 estadales; tasada en.....	120
3.ª Otra tierra en dicho término y sitio camino de Illescas de 1.200 estadales de cabida; tasada en.....	140
4.ª Otra en esta jurisdicción y sitio camino de Huesca de 3.300 estadales; tasada en...	770
5.ª Otra tierra sita en el Calvario Viejo en este mismo término de 1.500 estadales de cabida; tasada en.....	330
6.ª Otra tierra que confina con la anterior por el camino de Toledo, de 1.400 estadales de cabida, equivalentes á 2 fanegas y 4 celemines; tasada en.....	350
7.ª Otra tierra en esta idéntica perisdicción, camino de Toledo, de 900 estadales de cabida equivalentes á 1 fanega y 6 celemines; tasada en.....	304
8.ª Una cerca extramuro de esta villa entre el arenal y calle del Caño de 600 estadales de cabida, equivalentes á 1 fanega; tasada en.....	400
9.ª Otra tierra en este mismo término al Valle de Mararisca de 6.385 estadales de cabida, equivalentes á 10 fanegas y media; tasada en.....	640
10. Una frontera en el mismo término y sitio de Charcón de 300 estadales de cabida; tasada en.....	200
11. Una tierra en el mismo término y sitio de la Cuesta blanca de 3.000 estadales de cabida equivalentes á 5 fanegas; tasada en.....	350
12. Una frontera en el mismo término, de 1.800 estadales de cabida entre los dos caminos de Valmojada; tasada en.....	510
13. Una tierra en el mismo término y sitio de los ingertales en lo antiguo, hoy sitio de las posturas, de 3.000 estadales de cabida; tasada en.....	350
14. Otra tierra en el mismo término y sitio de Fuentepuja que la divide el barranco, que baja	

	Pesetas
de Rolla á San Antón de 2.600 estadales; tasada en.....	600
15. Una tierra frontera en el mismo término al camino de Valmojada de 600 estadales de cabida; tasada en.....	150
16. Otra tierra en el mismo término y sitio de Fuentepuja y el Rollo, de 10 fanegas de cabida ó sean 6.000 estadales; tasada en.....	750
17. Otra tierra en el mismo término y sitio de Palomarejo, de 5.400 estadales de cabida, tasada en.....	540
18. Otra tierra en el mismo término y sitio del Valle de la cuesta, de 3.000 estadales de cabida equivalentes á 8 fanegas; tasadas en.....	350
19. Otra tierra en el mismo término y sitio de Valdecadenas de 1.800 estadales de cabida; tasada en.....	300
20. Dos pedazos de tierra unidos en este término junto á Valmojada en las esparteras de 36 fanegas ó sean 21.600 estadales; tasado en.....	2.520
21. Otra tierra en el mismo término y sitio de la Alcantarilla del Bucejero, de 12 fanegas de cabida, tasada en.....	720
22. Otra tierra en el mismo término y sitio de la Dehesa nueva de 1.800 estadales ó sean 2 fanegas de cabida; tasada en.....	120
23. Otra tierra en el mismo término y sitio de Valdeoro de 2.100 estadales ó sean 3 y media fanegas de cabida; tasada en.....	210
24. Otra tierra que antes fué viña en este mismo término y sitio de Bañares, de 1.200 estadales ó sean 2 fanegas de cabida; tasada en.....	120
25. Otra tierra con algunas cepas en el mismo término y sitio del cerro de la Gruya, de 1.800 estadales ó sean 3 fanegas; tasada en.....	180
26. Una viña blanca y tinta en el mismo término y sitio del Cardenal, con 450 cepas en 600 estadales; tasada en.....	135
27. Otra viña con 1.600 cepas en el mismo término y sitio de Valdejuana con 2.000 estadales de cabida; tasada en.....	400
28. Otra viña perdida con unos cuantos parrones en el mismo término y sitio de la Cabeza de 1.000 estadales ó sean una fanega y 8 celemines de cabida; tasada en.....	200
29. Otra viña en el mismo término y sitio de la Cabeza con 3.640 cepas en otros tantos estadales; tasada en.....	728
30. Un olivar en el mismo término y sitio del aceral con 206 pies del olivo y algunos parrones, en 16 de fanegas de tierra que hacen 9.600 estadales; tasada en.....	1.236
31. Otro olivar en el mismo término y sitio denominado Cuesta blanca con 333 olivos en 5.400 estadales; tasada en....	1.332
32. Otro olivar en el mismo término y sitio llamado de Valde-	

	Pesetas
lospaces, con 41 olivos en 1.200 estadales; tasada en.....	928
33. Otro olivar en el mismo término y sitio del Cercado con 55 olivos en 700 estadales; tasada en.....	385
34. Otro olivar en el mismo término y sitio llamado Valle del Quemadito con 77 pies en 2.100 estadales, tasado en.....	462
35. Otro olivar en el mismo término y sitio de los Morales y le divide el camino con 200 olivos, en 3.000 estadales, tasado en..	1.200
36. Otro olivar en el mismo término y sitio de la Quinta con 91 un olivos en 2.700 estadales; tasado en.....	639
37. Otro olivar en el mismo término y sitio del Valle del Pino, con 19 olivos en 600 estadales; tasado en.....	171
38. Una era en el término de esta Villa de 150 estadales de cabida; tasada en.....	300
39. Una casa en la calle del Hospital de la Villa de Casarrubios; núm. 17 tasada en...	8.000
52 Tinajas; en.....	1.040
Cinco ídem rotas; en.....	25
Cuatro cubas madera; en.....	200
Un embudo de cobre; en.....	3
Una escalera de gradilla.....	2
Dos barreños.....	10
	1.280

Para cuyo acto de la subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castañón y en el de Illescas, se ha señalado el día 23 de Abril próximo y hora de la una de su tarde; previéndose que dicha subasta será en un solo lote no admitiéndose por lo tanto proposiciones á fincas determinadas; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación; que las fincas se venden libres de toda carga; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes según tasación; y que no hay más títulos de propiedad de los bienes que salen á subasta, que los asientos del Registro de la propiedad del partido de Illescas, no pudiendo por lo tanto los licitadores exigir ningunos otros. Madrid 7 de Marzo de 1898. = El Juez de primera instancia, R. Valdés. = El Escribano, Celestino de Flores. 202. — I.

CHINCHÓN

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción del partido.
Por el presente edicto se hace saber: Que en causa seguida en este Juzgado contra Ramón Galeotero Dapena, de treinta y tres años de edad, natural de Satelo de Montes, partido de Estrada, provincia de Pontevedra, por el delito de hurto, por la Audiencia provincial de Madrid, en sentencia de 17 de Enero de este año, le fué impuesta la multa de 125 pesetas, indemnización de tres pesetas al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, y pago de las costas procesales, habiendo sido declarado comprendido en los beneficios del art. 4.º del Real decreto de 22 de dicho

mes de Enero, y en su consecuencia se le indulta del total de la pena, é ignorándose el paradero de expresado condenado, se ha acordado hacerlo saber por medio de este edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Chinchón á 16 de Marzo de 1898. = Blas de Mesa. = El actuario, Fernando Ibáñez. 204. — I.

Dirección general del Tesoro público y ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 7 de Diciembre de 1897 con los números 196.909 de entrada y 58.832 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. José Rojas Ramírez, en garantía del cargo de Administrador de Loterías de Andujar, á disposición de este centro directivo por valor de 3.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 22 de Marzo de 1898. = El Director general, J. R. de Oya. 41.

Guardia civil

Comandancia de Madrid

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en Cerceda, los propietarios de las casas de dicho pueblo y los inmediatos que deseen alquilar alguna ó cederla gratuitamente, presentarán sus proposiciones el día 10 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Cerceda 20 de Marzo de 1898. = El Primer Teniente, Francisco Estéve Verdes Montenegro. 206. — A.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 242.593 expedido por este Establecimiento en 18 de Junio de 1887, á favor de D. José Soriano de Castro, se anuncia al público por tercera y última vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Febrero próximo pasado fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Marzo de 1898. = El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. 40